



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de pertenencia promovido por JOSÉ HOMERO SANTOS REYES, contra NUVIED BELEN TORRADO BECERRA. RAD: 20-011-40-89-002-2017-00812-01.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, observa el despacho que el mismo no fue sustentado.

Sobre la apelación de sentencias, el artículo 14 del decreto 806 de 2020, dispone:

*ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. (...) (Subrayas fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, no queda otro camino para el despacho distinto al de darle cumplimiento a lo establecido en el canon antes transcrito, por lo que se procederá a declarar desierto el recurso.

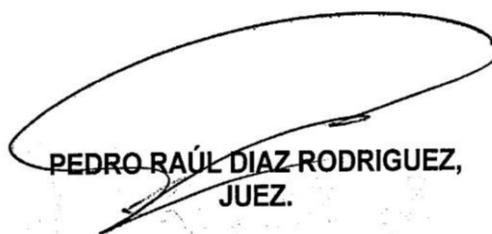
Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, dentro del proceso de pertenencia promovido por JOSÉ HOMERO SANTOS REYES, contra NUVIED BELEN TORRADO BECERRA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 021

  
LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



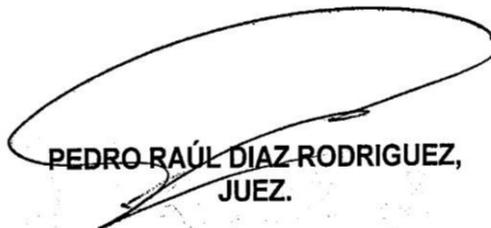
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA promovido por INVERSIONES ARENAS CRUZ – ARECRUZ Y OTRO, contra JUAN BARRAGAN RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO: 20-011-31-89-002-2019-00010-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho accede a ello, en consecuencia, se dispone el aplazamiento de la audiencia señalada para el 15 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m, fijando por lo tanto el día 28 de febrero del mismo año, a las 2:30 pm para su celebración, lo anterior, a fin de otorgar a las partes un tiempo suficiente para que concreten la transacción encaminada a la finalización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

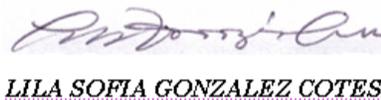


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de FEBRERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 021



**LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES**

Secretaria